



**SALA REGIONAL  
CHILPANCINGO**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** TJA/SRCH/227/2018  
**ACTOR:** \*\*\*\*\* Y OTRO.  
**AUTORIDAD DEMANDADA:** AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA.

Chilpancingo, Guerrero, a **veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho**. - - - - -

Visto el escrito de demanda **veintiocho de agosto dos mil dieciocho**, y anexos presentados en esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el día **veintiocho del mes y año en curso**, por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, quienes promueven por su propio derecho, contra acto y autoridades que precisan en la demanda con que da cuenta la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 26, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467; 1, 3, 4, 5, 45, 49, 51, 52, 57 y 58 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; así como en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional bajo el número **TJA/SRCH/227/2018**, que por orden legal le corresponde y fórmese expediente por duplicado; ahora bien y toda vez que del análisis de la demanda y anexos se desprende que los actores tienen el carácter de **Ex Presidente Municipal y ex Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero**, por lo que de acuerdo al **artículo 49 del Código de la materia**, que establece que la demanda deberá formularse directamente ante la Sala Regional correspondiente al **domicilio particular del actor**, que en el presente caso se entiende que es el ubicado en el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, no obstante, que en la presente demanda señalan domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, para efectos de presentación de demandas, debe tomarse en cuenta el domicilio particular donde viven, radiquen o tengan el principal asiento de sus actividades o negocios, por lo tanto, en congruencia, con lo dispuesto por el **artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado**, y en razón de que el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, pertenece a la jurisdicción de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con fundamento en el artículo 172 del Código de la materia, esta Sala Regional **se declara incompetente por razón de territorio** para conocer del presente asunto, y se ordena remitir la demanda y demás documentos anexos a la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, que es a juicio de esta Sala la legalmente competente; por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del ordenamiento legal antes citado, **se requiere a los actores** para que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el respectivo escrito que contenga **autorizados y domicilio ubicado en la sede de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero**, lo anterior para facilitar las subsecuentes notificaciones, promoción que será remitida junto con la demanda y anexos para que la Magistrada de la Sala de referencia, provea lo conducente, **apercibidos** que en caso de no exhibir la promoción requerida, su demanda será enviada por incompetencia

a la Sala que corresponda, aún sin dicha información.- **NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.**- .....

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES PIEDRA**, en funciones a partir del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, designado por Acuerdo de Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión extraordinaria de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467, quien actúa asistido del **Licenciado IRVING RAMÍREZ FLORES**, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. ....

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

**M. EN D. HÉCTOR FLORES PIEDRA**

**LIC. IRVING RAMÍREZ FLORES**

